

+

Para los que vi de Gaspar ybañez  
a los señores Juan Antonio perer y  
al señor canonigo su hijo y a pedro  
perer con trayente son los siguientes  
Pr<sup>o</sup> a de dar y mandar Juan Antonio perer a  
su hijo pedro perer diez de luego la mitad  
del Gingueto y la mitad de lo que tubiere  
fuera de el a si demuestre como de si. H<sup>o</sup>  
H<sup>o</sup> a de dar y mandar





Frutos que piden Gaspar y Juan  
y Madalena Arnaner

Primera mente que Juan Antonio  
pover de y mande diez de ahora y pa  
ra despues de sus dias a pedro pover  
su hijo todo el vinculo de su abuelo  
y lo que fuere suyo asi de muebles como  
de sitios ~~que~~ que en caso de no abitar  
los con trayentes que son con el dicho  
Juan Antonio pover. aya de dar es de  
la mitad del vinculo con mitad de  
usufruto, y la mitad de todos los de  
mas bienes librey asi muebles como siti  
os que tiene y pose. ~~que~~ que en caso  
de no abitar que son como dicho  
es de parte de dicho Juan Antonio por  
sus hijos que son y caer y dar es  
todo a su hijo y hija que quedan  
sin lo maneyado

Yhan que por muerte del dicho Juan Antonio perez de Canve caer en el dicho Pedro perez su hijo todos los demas bienes del vinculo y libros que su padre gose y en el caso de badar para tomar estado su hermano o cho ciento o mil libras de agues y para su hermano si en el caso de ellas para unas culpas de canongia o diocidad quinientas libras i no en otro caso.

Yhan que el señor Canonigo Don M. yul perez a de mandar y otorgar en la Capitulacion matrimonial de su hermano que da y manda el derecho que tiene a veinte carcos de trigo de renta para el caso de viuded de ~~Madalena y Juan~~ Yhan que des deluego manda la casa de puente de Xiloga. Yhan que todos los bienes

muebles que trae la dicha Madalena y Juan y su padre se dan los trae y dan en lugar de bienes si los y por vienes si los y por tales se condonare y restar Yhan que por muerte de Madalena y Juan sin hijo o hijos sin abuelo deudo a tomar y fado sus padres o sus abuelos de derecho ay en de la casa lo que les pare abuelo deudo en Capitulo matrimonial en la misa que y se hicierouiere, y gino en lo mejor y mas bien y arado de los bienes libras o del usufruto del vinculo a este fin de los padres o abuelos de derecho. Yhan que por muerte de la dicha Madalena y Juan sin hijo o hijos no mudada de perez de mas cantidad que de los setenta y cinco libras de agues de los quales y de diez libras de libros mas de lo que les manda su padre Yhan que los bienes gananciales sean a mitad y los que se redueren del que los heredare. Yhan que el dicho Pedro perez a de fado a la dicha Madalena y Juan por exeres y a miente de

debe en quinientos libras de que sea de prove-  
ner a voluntad de la dicha. las quales  
y el adote que la dicha trae y sus padres le  
dan los asegura el dicho Pedro Perez sobre  
su persona y todos sus bienes muebles e inmue-  
bles y por ellos. y por que dicho Pedro  
perez tenga obligacion de dar y poner del  
bin cuto en hito o hitos de se por se por  
matrimonio. y por que el dicho Pedro pe-  
rez de la sustentar a los hitos de se por se  
por se matrimonio de suacion de los hitos  
y Carlos sanos y en forma y del hito y pe-  
dio segun su estado y calidad de los de veinte  
y cinco años y por que en todo lo de de mas  
que no este tratado de parte de arriba  
se aya de reglar con forma de fueros y  
observancias del Reino de arago.